

REGLAMENTACION TARIFARIA AÑO 2010

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50 de la RGTC la Comuna cuenta con las siguientes zonas a saber, las cuales se diferencian en dos categorías: A para las zonas que cuentan con la totalidad de los servicios brindados por esta Comuna y B las que cuentan con servicios parciales:

C1A : lotes correspondientes a loteos que se encuentran ubicados sobre la ruta 5 hasta 200 metros hacia el interior de ambos lados de la ruta o sobre el margen del río, y los ubicados sobre calles principales del loteo.

C2B: Terrenos ubicados sobre la ruta 5 y hasta 200 metros hacia el interior a ambos lados de la ruta 5. Con servicios parciales.

R1A: Lotes correspondientes al loteo denominado Villa Ciudad Parque Los Reartes con exclusión de los ubicados en zonas C1A. con la totalidad de los servicios.

R1B: Lotes correspondientes a los loteos denominado La Florida, otro propiedad de "Los Cosmos SA". Con servicios parciales

R2A Lotes correspondientes a los loteos denominados Villa La Merced, y Mariano Moreno con exclusión de los ubicados en zona C1A. con la totalidad de los servicios

R2B Los lotes correspondientes a los loteos denominados "Lynch" y "Sierra Morena", con exclusión de los ubicados en zona C1A. Con servicios parciales

R3A: Los lotes correspondientes a los loteos denominados "Punto Claro" y "La Ensenada", con exclusión de los lotes ubicados en la Zona C1A. con la totalidad de los servicios

R3B: Los lotes correspondientes al loteo denominado "Solar Los Molinos", con exclusión de los lotes ubicados en zona C1A. Con servicios parciales.

R4B: Los lotes, fracciones o campos correspondientes a la zona de reserva en la que no se encuentran loteos urbanos definidos. Se establecerán diferencias tarifarias en función de los metros de frente sobre la ruta provincial 5 de las mencionados lotes, fracciones o campos. Con servicios parciales

Art. 2º) A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 43, 46 y 51 de la Resolución General de Tasas y Contribuciones (RGTC), fíjense los siguientes montos anuales por metro lineal de frente de cada lote de las correspondientes zonas:

Zona	Monto por metro Lineal de frente					
	C1A	23,65				
R1A	21,85					
R1B	13,10					
R2A	21,85					
R2B	13,10					
R3A	23,66					
R3B	14,20					
C2B	monto fijo según superficie			Recargo por mts de frente a Ruta 5		
	Hasta 5000m2	de 5001 a 10000	más de 10000	hasta 30 m	de 31 a 50m	más de 50m
R4B	300,00	450,00	675,00	0%	9%	18%
	300,00	450,00	675,00	0%	9%	18%

Cuando un lote forma esquina se suman los dos frentes y se dividen por dos para determinar la longitud imponible.

Cuando un lote tiene forma circular se toma el diámetro y se divide por cuatro.

Cuando un lote tiene forma semicircular se toma el radio y se divide por dos.

Art. 3) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 52 de la RGTC se establece que para los lotes que contengan más de una unidad funcional *en propiedad horizontal de acuerdo a la ley 13512* pertenecientes o no a un mismo dueño, cada una será considerada en forma independiente y abonará el importe correspondiente a su zona con un máximo de hasta 15 metros de frente.

Art. 4) **Adicional por el Servicio de Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos.** En razón de estar en formación una solución para el valle de Calamuchita del cual aún se ignoran los costos que deberá afrontar la Comuna se determinarán los montos correspondientes a este rubro en oportunidad de conocerse los mismos

Art. 5) Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 53 de la RGTC se establece una rebaja del 40%.

Art. 6) Artículo 54,55, 56 y 57 de la RGTC. NO LEGISLADO

Art. 7) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la RGTC, se fija una tasa inmobiliaria adicional del 50 % a los lotes no edificados y baldíos.

Los lotes no edificados que se encuentren parquizados (alambrado y con el interior transitable) o formando parte lindante de una propiedad de un mismo contribuyente pagarán la tasa prevista para los inmuebles edificados. Este beneficio caduca automáticamente al comprobarse la inexistencia de las condiciones que generan este beneficio tomándose los pagos que hubiera realizado como parciales del monto restante que se recalculará con los intereses al día en que efectivice el valor correspondiente.

Art. 8) Las contribuciones por Tasas y Servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a- **AL CONTADO:** con un descuento del 30% hasta el 31 de MARZO del 2010

b- **EN CUOTAS:**

En tres cuotas mensuales sin descuento

b.1.) La primera cuota con vencimiento el 31 de MARZO del 2010

b.2.) La segunda cuota con vencimiento el 11 de MAYO del 2010

b.3.) La tercera cuota con vencimiento el 10 de JULIO del 2010

c- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en los términos mencionados precedentemente para la Tasa Inmobiliaria y para el Adicional por Recolección, traslado y disposición final de Residuos, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este Artículo, les serán de aplicación lo establecido en Artículos 20 a 23 de la RGTC vigente, calculados a partir del vencimiento del pago de contado o en su defecto de la prórroga del mismo.

Art. 9) Facúltese al Presidente de la Comisión a prorrogar un máximo de 90 (noventa) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 13, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran.

Art. 10) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Dependencias del Estado Nacional y/o Provincial, y/o Iglesias o Templos de religiones autorizadas no abonarán en el curso del presente ejercicio tasa a la propiedad alguna.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 11) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 71 inciso b) de la RGTC, se fijan los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDAD	UNIDAD DE TIEMPO	IMPORTE
Campo de Golf (por hoyo)	anual	\$ 250
Bares y confiterías	anual	\$ 620
Kioscos	anual	\$ 260
Artesanías	anual	\$ 300
Criaderos de animales	anual	\$ 1560
Producción de Huevos	anual	\$ 1300
Carnicería	anual	\$ 400
Despensas	anual	\$ 400
Supermercados o autoservicios	anual	\$ 780
Hoteles y/o Posadas por habitación	anual	\$ 80
Camping	anual	\$ 600
Dormis por cada uno	anual	\$ 100
Alquiler de caballos	anual	\$ 90
Cabañas por cada una	anual	\$ 250
Industrias	anual	\$ 1300
Aserraderos	anual	\$2000
Carpinterías	anual	\$ 780
Ferreterías	anual	\$ 400
Remis	anual	\$ 260
Vivero	anual	\$ 300
Extracción de áridos	anual	\$1800
Venta de Maderas y productos relacionados	anual	\$ 2000

Las actividades no clasificadas precedentemente se clasificarán a través de Resolución General que la incorporará a esta tarifaria, siempre que corresponda, una vez presentada la solicitud de habilitación correspondiente. Hasta tanto ello ocurra se cobrará a cuenta\$300

Actividades comerciales por temporada se les adicionará un 100 % y el cómputo se realizará por el tiempo proporcional con un mínimo de 6 meses.

Art. 12) Cuando en un mismo local se desarrollen mas de tres (3) actividades de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, sólo hasta tres (3) de ellos, tomándose las de mayor importancia.

Art. 13) El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen en el Artículo 8 para la Tasa Inmobiliaria. De no abonarse en tiempo y forma será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

DE LA HABILITACION COMERCIAL

Art. 14) En cumplimiento de lo dispuesto por la RGTC, artículo 78 ningún vecino de la Comuna podrá desarrollar actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios, ni abrir locales para la atención al público con dichos fines, sin la Habilitación Comercial otorgada por la Comuna, previa verificación de las condiciones en que se desarrollen las actividades.

Art.15) Establécese la presente reglamentación para el Procedimiento de Habilitación para la instalación, transferencia, cambio de rubro y/o traslado de establecimientos dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito de competencia territorial de la Comuna, siendo condición previa inexcusable cumplimentar la documentación y demás requisitos, dispuestos en la presente Resolución.

Art.16) HABILITACION – La solicitud de apertura y/o habilitación de establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de prestación de servicios, dentro del ámbito de competencia territorial comunal., deberá ser solicitada formalmente a la Administración Comunal, mediante nota al efecto, firmada por el o los responsables del establecimiento que se pretende habilitar, acompañada de la documentación accesoria que se detalla a continuación:

- a)** En caso de sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del Contrato Social.
- b)** En caso de sociedades irregulares o cuando se carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los integrantes del emprendimiento, en la que conste en forma expresa la autorización y la representación del o los solicitantes, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes y certificadas sus firmas por autoridad competente.
- c)** Cuando el o los titulares sean inquilinos del local en el que funcionará el establecimiento, deberá presentar copia del Contrato de Locación del inmueble, debidamente aforado, a su nombre y con expresa especificación del destino o uso del local alquilado.-
- d)** Cuando el o los titulares sean propietarios del local en el que funcionará el establecimiento, deberán acompañar copia de la documentación que los acredite como tales.-
- e)** En todos los casos, deberá presentarse también, plano de planta del local con sus dimensiones, características generales, ubicación de los sanitarios, descripción de la instalación eléctrica, y demás documentación técnica del inmueble, exigidas por la normativa vigente, para la aprobación de obras privadas.
- f)** Certificado Comunal de LIBRE DEUDA de contribuciones y tasas comunales del o los solicitantes.
- g)** Datos personales del o los solicitantes, con copia autenticada de los respectivos documentos de identidad.
- h)** Constitución del domicilio real y legal (comercial y especial).
- i)** En caso de locales nuevos o remodelados, se deberá presentar planos aprobados de la construcción, planos accesorios (instalación eléctrica, gas, etc.).
- j)** Fotocopia del C.U.I.T.
- k)** Libro de Inspección

l) Abonar el derecho de Habilidad o Renovación

Art. 17) Condiciones de la Habilidad Comercial.

La Habilidad Comercial tendrá validez anual.

La Habilidad Comercial de un establecimiento, caducará de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Al final de cada año, si no se hubiera cumplimentado con la renovación anual de la Habilidad Comercial, en tiempo y forma.
- Al no cumplir su actividad normal, según el horario de atención al público determinado e indicado en el Certificado de Habilidad Comercial.
- Por haber incurrido en el año calendario de la Habilidad, en más de dos (2) reincidencias a infracciones al Código de Faltas, Código Alimentario Nacional y demás normativa sometida al Poder de Policía Comunal.

RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL – Con anterioridad al comienzo de cada Ejercicio Anual (Primero de Enero de cada año), los contribuyentes del presente Título deberán concurrir a la Comuna al efecto de la Renovación Anual de su habilitación. Para dicho fin, deberá obtener el Certificado de Libre Deuda Comunal correspondiente, o en su defecto, certificación de haber suscripto un plan de regularización tributaria correspondiente y presentar bajo régimen de Declaración Jurada, todo cambio producido durante el Ejercicio inmediato anterior. En caso de verificarse cambio o anexo de rubro, o una ampliación o modificación edilicia superior a 20 m² se dará de baja la habilitación vigente y se podrá otorgar una habilitación provisoria, si correspondiera, por el término de 90 días. Una vez cumplimentados los requisitos contemplados para una nueva habilitación (dentro de los 90 días) se otorgará una nueva habilitación debiéndose abonar el importe correspondiente a una habilitación y no a una renovación.

TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo anterior. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Quando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará al o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

CAMBIO DE RUBRO O INCORPORACIÓN DE RUBROS ANEXOS: El o los responsables de un negocio presentarán la documentación pertinente para el ejercicio de una nueva actividad, abonando simultáneamente los derechos establecidos por la Resolución Tarifaria anual y el nuevo rubro será autorizado, previa inspección de parte de la Comuna para verificar el encuadramiento de la nueva actividad, en las condiciones de comercialización, edilicias y bromatológicas del establecimiento a la normativa vigente.

HABILITACION DE ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES DE OTRAS JURISDICCIONES - Cuando la actividad pendiente de habilitación, esté regida por normas específicas nacionales, provinciales, de otros municipios y/o comunas, el o los responsables del establecimiento deberán acreditar en forma fehaciente, haber cumplimentado dichas normas, previo al otorgamiento de su habilitación.-

TRAMITE: El o los solicitantes presentarán en la Administración Comunal, la documentación requerida en el artículo 16°) de la presente resolución, la que conformará el “Expediente de Habilitación”, previo pago de los derechos que correspondan según la Resolución Tarifaria vigente. Luego, la Administración Comunal dispondrá las inspecciones y/o verificaciones que sean pertinentes y se expedirá dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la presentación.-

CERTIFICADO DE HABILITACION: Cumplimentados todos los requisitos, la Administración Comunal elevará el expediente a consideración de la Presidencia de la Comisión Comunal, la que por Resolución fundada denegará la habilitación, si correspondiera, o emitirá el **CERTIFICADO DE HABILITACION**, única constancia válida de la **HABILITACION COMERCIAL** para funcionar y que será entregado al o los responsables una vez satisfechos todos los requisitos requeridos por la presente Resolución y previo pago de la Contribución anual, cuando así lo disponga la Resolución Tarifaria vigente.

El Certificado de Habilitación tendrá validez mientras dure la existencia del comercio respectivo, en tanto cumpla con la rehabilitación anual en tiempo y forma y se mantengan las condiciones de comercialización, higiene y seguridad edilicia constatadas en la habilitación, situación que será verificada periódicamente. El Certificado deberá colocarse en lugar y forma que resulte perfectamente visible desde el o los sectores del establecimiento a los que tenga acceso el público.

Toda infracción a las disposiciones de esta Resolución será sancionada con multas, pudiendo determinarse la clausura del establecimiento, mediante resolución fundada de la Comisión Comunal sin necesidad de previa notificación y hasta tanto se corrijan las situaciones de infracción o se disponga el carácter definitivo de la clausura.-

CESE DE ACTIVIDADES: Se deberá presentar solicitud a tal efecto, acompañada de la Declaración Jurada correspondiente al período en curso y recibos de pago de

las Contribuciones que correspondan hasta la fecha de presentación del pedido de Cese, adjuntando también el Certificado de Habilitación (en original) y el Libro de Inspección correspondiente.-

Si la fecha de presentación del pedido de Cese fuese posterior al efectivo Cese, se deberá acompañar, elementos probatorios del mismo o el testimonio fehaciente de por lo menos dos (2) vecinos que no tengan vinculación familiar o comercial alguna con el o los responsables de la firma, sin perjuicio de las constancias que eventualmente pueda requerir mediante resolución fundada, la Comisión Comunal.-

A partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios existentes, tengan autorización comunal anterior o no, deberán regularizar su situación ante la Administración Comunal, mediante la presentación de toda la documentación requerida en el art. 16°) o la constancia de haber satisfecho oportunamente dicho trámite. A estos efectos, se dispone de un plazo de NOVENTA (90) DIAS, desde la fecha de la presente Resolución, transcurrido el mismo, se dispondrá la aplicación de las multas y sanciones previstas en la presente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 14) De conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 98 de la RGTC, se fija el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 100.--

Art. 15) De conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 98 de la RGTC, se fijan los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- a- Hasta 5 días10%
- b- Hasta 15 días20%
- c- Hasta 30 días30 %
- d- Vencidos estos términos, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Art. 16).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la RGTC., establécense las siguientes contribuciones:

- a- Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anualmente y por adelantado.....\$ 200
- b- Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$ 200
- c- Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$ 200
- d- Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes no habituales, pagarán por día y por adelantado.....\$ 100

- e- Por la ocupación de Stand e instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por adelantado.....\$ 140
- f- Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán por adelantado un mínimo por día de.....\$ 140
- g- Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público comunal, con el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes \$ 3 (tres pesos) por cada abonado, a cancelarse entre el primero y el diez del mes siguiente al de la prestación.
- h- Por la ocupación del dominio público comunal, por empresas particulares, con el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, interconexión, captación, y/o retransmisión de imagen de televisión, se pagará por mes, entre el uno y el diez de mes siguiente al de la prestación, la suma de \$ 3 (tres pesos) por cada abonado.

Art.17).- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 112 de la RGTC., fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título una multa graduable entre \$ 50 (cincuenta pesos) - \$ 2000 (dos mil pesos), determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

Art. 18) A los efectos de la aplicación de los Artículos 113 y 115 de la RGTC. se establece un incremento de un 50% a las contribuciones fijadas en el Artículo 11.

Art. 19) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la RGTC, las contribuciones previstas en el presente título, se abonarán en forma anual y por adelantado.

Art. 20) De acuerdo a los establecido en el Artículo 118 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre los \$ 100 y los \$ 2.500 determinadas según la gravedad de la infracción

TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art. 21) Conforme lo previsto en los Artículos 119 y 121 de la RGTC., establézcanse las siguientes contribuciones:

- a- Por faena de animal vacuno \$ 10,00 por c/u
- b- Por faena de aves..... \$ 1,00 por c/u
- c- Por faena de otros animales\$ 4,00 por c/u

Art.22) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$200 - \$2.500 determinada según la gravedad de la infracción.

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art.23) Conforme a lo previsto en los Artículos 124 y 126 de la RGTC., establézcanse la contribución del 2% del precio de venta por el remate realizado.

Art.24) De acuerdo a la dispuesto en el Artículo 129 de la RGTC, fíjense a las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$200 - \$2.500 determinada según la gravedad de la infracción.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESOS Y MEDIDAS (NO LEGISLADO)

Art. 25) A los efectos de aplicación de lo establecido en los Artículos 130 y 132 de la RGTC, fijase las siguientes contribuciones: NO LEGISLADO

Art. 26) Los contribuyentes del Artículo 134 de la RGTC., abonarán los derechos establecidos precedentemente en forma anual y con vencimiento NO LEGISLADO.

Art. 27) Según establece el artículo 135 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$200 - \$2.500 por cada hecho, determinada según la gravedad de la infracción.

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.28) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 137 y 140 de la RGTC, fíjense las siguientes contribuciones: NO LEGISLADO.

Art.29) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 144 de la RGTC., fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título NO LEGISLADO.

Art.30) Las contribuciones correspondientes a construcciones, refacciones y/o modificaciones en los cementerios serán legislados en el Título XII “Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas”

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art.31) De conformidad a lo previsto en el Artículo 148 de la RGTC, se tomará como índice lo establecido en el inciso a).

Art. 32) De acuerdo al índice en el Artículo precedente se abonará por las rifas y las tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 146 de la RGTC., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

Art.33) Conforme a lo establecido en el Artículo 151 de la RGTC., fijase como máximo de la emisión la suma de \$ 5.000 (pesos dos mil).

Art.34) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 de la RGTC, fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$200 - \$ 2.500 determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Art.35) Conforme a lo previsto en los Artículos 153 y 155 de la RGTC, fíjense para los letreros denominativos que indiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro los importes de acuerdo a la siguiente calificación:

- a) Por la utilización de pantallas destinadas a espacio de publicidad ubicados sobre la ruta, abonarán por año la suma de \$ 800 por m².
- b) Por la utilización de pantallas ubicadas en Av. Los Reartes, abonarán por año la suma de \$ 400 por m².
- c) Por la utilización de pantallas destinadas a espacio de publicidad ubicados en otros lugares no especificados en a) y b) abonarán por año la suma de \$ 240 por m².

Art. 36) Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remates, o en lugares visibles desde la vía pública abonarán por m² o por fracción, por mes o fracción, la suma de \$ 160.-

Art.37) Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollan NO TRIBUTARAN contribución alguna en el presente ejercicio.

Art.38) El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, no tributarán contribución alguna. Los volantes respectivos deberán confeccionarse en papel reciclable y con la salvedad de no arrojarlos en la vía pública.

Art.39) Las contribuciones establecidas en el Artículo 35 de la presente Resolución se abonarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 8. Por la falta de pago del presente Título se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

Art.40) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 160 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre seis (6) y diez (10) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art.41) Conforme a lo establecido en los Artículos 161 y 163 de la RGTC fíjense las siguientes contribuciones:

- a) Visación previa de vivienda hasta 60 metros cuadrados.....\$90

- b) Idem más de 60 metros cuadrados..... \$160
- c) Visación previa comercios menos de 100 metros cuadrados.....\$250
- d) Idem más de 100 metros cuadrados.....\$350
- e) Derecho de edificación hasta 60 metros cuadrados..... \$90
- f) Idem más de 60 metros cuadrados.....\$6%₀ (por mil) del monto de obra según colegio de arquitectos de la Pcia. de Córdoba multiplicado por el coeficiente de actualización.....1,2
- g) Final de Obra..... \$2,5 por m²
- h) Solicitud de Relevamiento.....\$150
- i) Aprobación por menos de 100 metros cuadrados.....\$3,50 por m² de relevamiento
- j) Idem por más de 100 m².....9%₀ del monto de obra según colegio de arquitectos de la Pcia. de Córdoba multiplicado por el coeficiente de actualización.....1,2
- k) Visación plano de mensura subdivisión y/o unión\$120
- l) Aprobación de PH por unidad funcional\$90
- m) Visación previa de loteo.....\$600
- n) Aprobación de loteo por lote.....\$90
- o) Cualquier otro trámite relativo a Obras privadas.....\$120

Art.42) Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, se abonarán por metro cúbico \$ 40 (cuarenta pesos). Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente con detalle diario de lo extraído.

Art.43) Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el diez por mil (10%₀) del costo de la obra, el momento de presentación de la solicitud de permiso para construcción de la obra.

Art.44) El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en los Artículos 20 al 23 de la RGTC.

Art.45) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 169 de la RGTC. fíjense para las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre diez (10) y cien (100) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Art.46) Fíjense un derecho del 20% (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto por el Artículo 170 inciso a) de la RGTC sobre el total facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 172 de la RGTC.

Art.47) NO LEGISLADO

Art.48) NO LEGISLADO

Art.49) NO LEGISLADO

Art.50) NO LEGISLADO

Art. 51) NO LEGISLADO

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 52) Acorde el lo establecido en el Artículo 178 de la RGTC fíjense los siguientes montos por derechos de oficina:

- a- Por derechos de oficina referido a inmuebles \$30
- b- Por derechos de oficina referidos a loteos o urbanizaciones. \$30
- c- Presentación Plano para visación de mensura subdivisión y/o unión.....\$30
- d- Reinscripción catastral por inmueble.....\$60
- e- Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicio..... \$30
- f- Por Habilitación de Comercio
 - Hasta 60 m² \$200
 - De 61 hasta 100 m² \$300
 - De 101 hasta 200 m² \$600
 - De 201 hasta 300 m² \$900
 - Más de 300 m² \$2000
- g- Por Renovación de Habilitación anual.....\$40
- h- Por baja de habilitación\$30
- i- Por derechos de certificado guía de transferencia o consignación, por cabeza.....\$ 4
- j- Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados guías de transferencia o consignación.....\$ 4
- k- Por solicitud de guías de transito expedida por cada animal trasladado por cabeza.....\$ 9
- l- Por cada guía de transito expedido por unidad de transporte para cueros:
 - hasta 50 cueros..... \$ 60
 - más de 50 cueros \$ 90
- m- Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos \$20
- n- Por baja de comercio, industria u otro rubro..... \$20
- o- Por derechos de oficina referidos a cementerios..... NO LEGISLADO
- p- Por derechos de oficina referidos a vehículos..... \$20
- q- Por derechos de oficina por extensión de LIBRE DEUDA de vehículos..... \$20
- r- Por confección de Presupuesto red de agua.....\$150
- s- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores \$30

Otorgamiento del carné de conductor:

Establézcanse los siguientes valores para las licencias para conducir:

- Primer carné, vigencia 1 año.....\$ 55.00
- Mayores de 70 años, vigencia 1 año.....\$ 55.00
- Renovación carne viejo por nuevo de plástico.....\$ 40.00

C a t e g o r í a s

Motos:

a1 hasta 50 cc mayores de 18 años; vigencia: 2 años.....	\$ 60.00
a2 hasta 150 cc mayores de 18 años; vigencia: 2 años.....	\$ 60.00
a3 mas de 150 cc mayores de 18 años, vigencia: 2 años	\$ 60.00

Automotores:

b1 autos, camionetas, etc.: primera licencia vigencia 1 año.....	\$ 55.00
b2 autos, camionetas, etc. vigencia: 3 años.....	\$ 100.00
b2 autos, camionetas, etc. vigencia: 5 años.....	\$ 130.00
c camiones sin acoplados y casas rodantes vigencia 3 años.....	\$ 130.00
d1 transporte de pasajeros, hasta 8 personas c/chofer, vigencia: 3 años.....	\$ 130.00
d2 transporte de pasajeros, más de 8 personas c/chofer vigencia 3 años.....	\$ 130.00
d3 Policía, y bomberos y ambulancia vigencia 3 años.....	\$ 130,00
e1 transportista, maquinista, vigencia: 3 años.....	\$ 130.00
e2 maquinaria especial no agrícola vigencia 3 años.....	\$ 130.00
f discapacitados, vigencia: 3 años.....	\$ 130.00
g Transportes agrícolas: vigencia 3años.....	\$ 130.00

Exámen:

- teórico practico, apto medico c/certificado oficial.
 - teórico reprobado-nuevo examen no antes de 30 días.
 - práctico reprobado - nuevo examen: 2 oportunidades más.
- 1- Los duplicados, triplicados, etc., de licencia pagarán el importe correspondiente a su categoría proporcional al tiempo que falta para su vencimiento. Si el extravío ocurre después de los (2) dos años de la fecha de emisión, deberá proceder como una renovación y el costo será el establecido por cada categoría.
 - 2- Las multas previstas para las infracciones a las disposiciones establecidas en este apartado serán las siguientes:
 - por conducir sin licencia o encontrándose la misma vencida:
 - a) Para particulares..... \$ 400
 - b) Para profesionales..... \$ 800

Tasas de protección ciudadana

1- Libro de inspección para comercios e industrias	\$ 90
2- Libreta de sanidad	\$ 50
3- Renovación anual de libreta de sanidad.....	\$ 30

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 53) Por los vehículos automotores, acoplados y similares radicados en jurisdicción de esta Comuna, se abonará una contribución de acuerdo con los valores, escalas y alícuotas y demás disposiciones de conformidad con la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL para el IMPUESTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ó la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A)

Art. 54) La presente contribución podrá abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8.

Art.55) Por los pagos realizados fuera de término se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Art. 56) Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Servicio de agua corriente: por la provisión del servicio domiciliario de agua corriente, se abonarán los siguientes derechos fijos en forma mensual y en un todo de acuerdo con las escalas que se establecen a continuación:

Servicio de agua corriente a granel (sin medición alguna)

- a- Viviendas familiares..... \$ 30
- a- Viviendas familiares con piscina.....\$ 30 más \$0.24 por m³ de piscina
- b- Hoteles, hospedajes, industrias y otros apartados que no sean contemplados en los apartados a y b.....\$ 82
- c- Idem con piscina.....\$ 82 más \$0.30 por m³ de piscina

Servicio de agua corriente con medidor:

- a- Hasta 20 m3\$ 30
- b- Más de 20 m3 y hasta 40 m3\$ 2,40 por m³ adicional
- c- Más de 40 m3..... \$ 3,60 por m³ adicional

El presente servicio deberá abonarse entre el 1º y el 10º del mes. Los pagos realizados fuera de término sufrirán los recargos previstos por la RGTC.

La falta de pago de tres meses consecutivos dará lugar a la procuración de la deuda y la reducción o corte del suministro, según corresponda. De mantenerse esta situación por tres meses más (seis meses consecutivos), sin necesidad de previa notificación, se desconectará el medidor y se producirá el corte total del suministro. La deuda se incrementará con los costos de desconexión, reconexión y mantenimiento de red que se indican a continuación:

- a- Servicio de conexión nueva..... \$ 240.-
- b- Desconexión y/o retiro de medidor.....\$ 312.-
- c- Servicio de reconexión \$ 312.-
- d- Mantenimiento de red
(mientras dure el corte total por falta de pago) por mes..... \$ 30.-

La reconexión se producirá toda vez que el usuario haya cancelado la totalidad de su deuda que incluye, la deuda original, intereses, costos de desconexión y reconexión, costas, honorarios de procuración u otros, mantenimiento de línea y derechos de oficina.

La desconexión y/o retiro de medidor a solicitud del usuario por causa justificada tendrá los mismos costos de desconexión y reconexión que por falta de pago pero no generará costo mensual por mantenimiento de red. En el caso que la situación que lo llevo a solicitar la desconexión del servicio cesara, podrá solicitar la reconexión y se considerará a todos los efectos una conexión nueva.

Las tasas antedichas serán actualizadas conforme la variación en el valor KW.

Por alquiler de maquinarias:

1. Tractor con desmalezadora de arrastre, por hora con personal,\$ 360
2. Tractor con chipeadora.....\$ 336

Todos los servicios especiales detallados cuyos valores han sido fijados precedentemente, son para tareas desarrolladas dentro del ámbito de competencia territorial comunal. Para desplazamientos a distancias que superen los 2 Km. del lugar de asentamiento de las maquinarias, se adicionará el costo del traslado de ida y vuelta. La Comuna prestará los servicios, siempre que al momento de ser solicitado hubiere equipos disponibles y no se altere la normal prestación de Servicios y/o tareas municipales.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.57) Esta Resolución General Tarifaria regirá desde el 1° de Enero de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Art. 58) Las contribuciones, tasas y derechos Comunales contenidos en la presente Ordenanza Tarifaria se actualizarán si las disposiciones legales vigentes así lo permiten, utilizando el índice COSTO DE VIDA CORDOBA, que publica la Dirección de Estadísticas tomando como base el mes anterior al vencimiento con relación al mes de Noviembre de 2009.-

Art. 59) Facultase, al Presidente Comunal a aplicar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las actualizaciones.

Art.60) Quedan derogadas todas las Disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.